



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

<b>TIPO DE ROCESO:</b>	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
<b>RADICADO:</b>	05001-31-05-007-2021-00310-00
<b>DEMANDANTE:</b>	LUZ STELLA SALAZAR OSPINA
<b>DEMANDADA:</b>	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
<b>ASUNTO:</b>	AUTO INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del CPTSS y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **AJUSTARÁ** el acápite de prueba denominado “TESTIMONIALES” enunciando concretamente los hechos objeto de la misma, en consideración a lo regulado en el artículo 212 del Código General del Proceso.
- Se **APORTARÁ** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la abogada, la que deberá coincidir con aquella inscrita en el Registro Nacional de Abogados (Art. 5º Decreto 806 de 2020).
- Se **DENUNCIARÁ** la dirección, números de contacto (fijo – celular) y dirección de correo electrónico de la demandante y de la entidad demanda, pues del acápite de notificaciones se avizora que solo se informaron los datos de la profesional del derecho. Lo anterior en consideración a que dicha información se torna necesaria para el curso normal del proceso y en pro de la celeridad del mismo, ello en virtud de la implementación de la justicia digital.
- Se **INDICARÁ** conforme a los fundamentos fácticos, si es su deseo vincular como demandada a la seña LUZ DANERY CASTAÑEDA CEBALLOS y en qué calidad, acotando que dé así ser, deberá denunciar el canal digital donde debe ser notificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.
- Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se **DENUNCIARÁ** el canal digital donde deberán ser citados todos y cada uno de los testigos relacionados, acorde con lo dispuesto en el citado Decreto.
- Se **SEÑALARÁ** de manera clara y precisa como fue que se tuvo conocimiento

de la emisión y contenido de la Resolución SUB 53900 de 2021, pese a que se arguye que su contenido no ha sido notificado aún a la interesada; advirtiendo que de dicho acto administrativo deberá aportarse copia integra previo a la admisibilidad de la demanda.

Se advierte al demandante que con el escrito de subsanación deberá aportar nuevo escrito integrado a la demanda.

## **NOTIFÍQUESE**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**  
**JUEZA**

**Firmado Por:**

**Carolina Montoya Londoño  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9191780197f02940c5179d863a8df3f3972d89f6ae52ac96f8f9dd744206cc**  
Documento generado en 02/12/2021 07:47:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>